

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **E-2620**

10 SEP 2026

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2026-E 11658 del 13 de mayo de 2026, JAIRO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.922.006 de Palermo – Huila, y NORA FIERRO DE CASTAÑEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.534.928 de Palermo - Huila, solicitaron liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; la cual, fue atendida a través del radicado de salida CAM No. 15944 2026-S del 25 de mayo de 2026.

Que mediante radicado CAM No. 2026-E 13890 del 05 de junio de 2026, con registro VITAL No. 3100002653492826001, JAIRO CASTAÑEDA y NORA FIERRO DE CASTAÑEDA, en calidad de propietarios, solicitaron ante este Despacho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Nacadero Sin Nombre, para uso doméstico, agrícola y abrevaderos de ganado, en beneficio del predio "SIN DIRECCION LT B LA HONDINA", identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 200-198166, ubicado en la Vereda Farfan, jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante).
- Soporte de pago por servicios de evaluación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA No Simplificado.
- Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación del Municipio de Palermo.
- Autorización de notificación electrónica.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 074 del 22 de junio de 2026; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM 2026-S 19578 del 24 de junio del 2026.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

la Corporación, entre los días 14 de julio y 29 de julio del 2026, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 30 de julio del 2026; igualmente, según Constancia de Publicación del 14 de agosto de 2026, entre los días 29 de julio y 3 de agosto de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, el aviso correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales PCA-00232-26. Por su parte, el Municipio de Palermo – Huila, mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2026-E 19671 del 13 de agosto de 2026, informa que entre los días 29 de julio y 12 de agosto de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales PCA-00232-26 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 18 de agosto de 2026, se realizó visita de inspección ocular al predio denominado "SIN DIRECCION LT B LA HONDINA", identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 200-198166, ubicado en la Vereda Farfan, jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Nacedero Sin Nombre, presentada por JAIRO CASTAÑEDA y NORA FIERRO DE CASTAÑEDA. Durante la práctica de la visita, no se presentó ninguna oposición, emitiéndose el Informe de Vista y Concepto Técnico No. 3088 de fecha 21 de agosto de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Informe de Vista y Concepto No. 3088 de fecha 21 de agosto de 2026, en el cual se expone:

“...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Se realiza revisión de la documentación, conforme la lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales F-CAM-248. Versión 7 de agosto 29 de 2024:

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR	OBSERVACIONES
Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los solicitantes), adjuntando el No. del radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso.	Mediante radicado 2026-E 13890 del 05 de junio de 2026, Presenta Formulario único y vital con No. 3100002653492826001.
Anexar el soporte de pago por costos de evaluación y adjuntar el No. del radicado del aplicativo VITAL (costos de evaluación).	Mediante radicado 2026-E 13890 del 05 de junio de 2026, Anexan pago por 618.351 pesos y el otro pago mediante radicado 2026-E 15886 del 01 de julio de 2026 por 482.134 pesos.
Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada uno del (os) solicitantes(s).	Mediante radicado 2026-E 13890 del 05 de junio de 2026, Presenta cedula JAIRO CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.922.006 expedida en Palermo - Huila y NORA FIERRO DE CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.534.928 expedida en Palermo - Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA	Mediante radicado 2026-E 13890 del 05 de junio de 2026. Presenta Formato de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, NO Simplificado.
Documentos que acrediten personería jurídica del(os) solicitante(s)	
Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)	N/A
Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)	N/A
Personería jurídica y/o Certificación e inscripción de dignatarios (expedida por la Gobernación)	N/A
Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es).	N/A
Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	N/A
Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio	
En caso de actuar como propietario: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).	Mediante radicado 2026-E 13890 del 05 de junio de 2026. Presenta certificado de tradición y libertad del predio SIN DIRECCION LT B LA HONDINA. con fecha de expedición del 04 de junio de 2026.
En caso de actuar como tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo.	N/A
En caso de actuar como Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extra juicio.	N/A
Permisos de Servidumbre (cuando se trate de proyectos lineales - líneas eléctricas, oleoductos, Vías)	N/A
Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado	N/A
Documentos técnicos	
Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.	N/A
Resolución de autorización sanitaria favorable expedida por la secretaria de salud departamental para acueductos veredales o municipales	N/A
Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, vigencia del año en curso	Mediante radicado No. 2026-E 13890 del 05 de junio de 2026. Presenta Certificado del Uso del Suelo, expedida por el secretario de Planeación del municipio de Palermo, el día 02 de junio de 2026.
Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio.	Mediante radicado No. radicado 2026-E 13890 del 05 de junio de 2026. Presenta croquis del punto de captación hasta el predio.
Planos y diseños de obras hidráulicas y redes para distritos de riego y acueductos veredales o municipal	N/A
Paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua en los casos de renovación, traspaso, cesión y/o modificación.	N/A

– OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 18 de agosto de 2026, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio "SIN DIRECCION LT B LA HONDINA" con matrícula inmobiliaria No. 200-198166, ubicado en la vereda Farfan, jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila; el presente trámite consiste en el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Nacimiento Sin Nombre, en donde solicita para uso domestico, agrícola y abrevadero.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El predio "SIN DIRECCION LT B LA HONDINA", según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 846378E - 811070N en la vereda Farfan del Municipio de Palermo (Huila), para uso domestico, agrícola y abrevadero.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

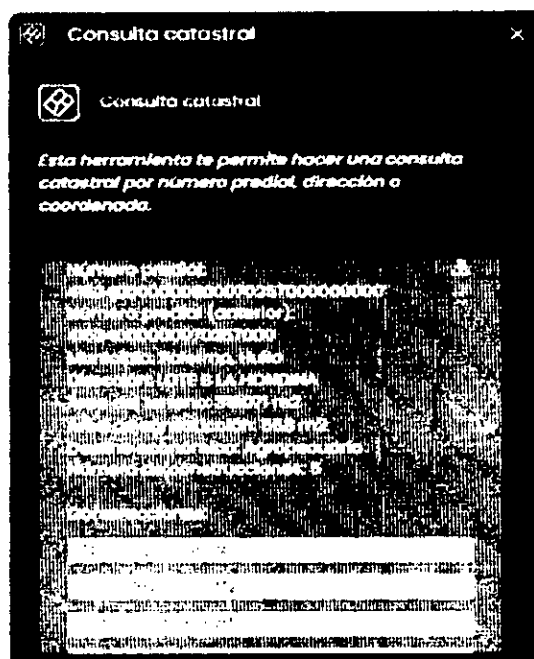
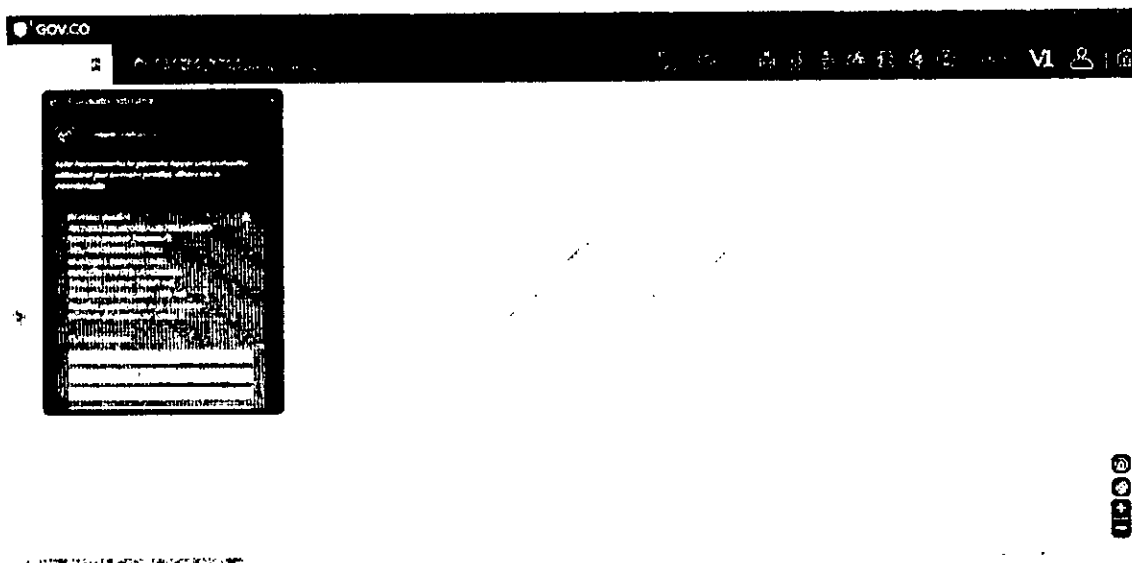


Imagen 1. Consulta catastral IGAC "Lt 3 B La Hondina".

2. **Sitio de Captación:**
 - ✓ **Ubicación de la fuente de captación:** La captación del recurso hídrico se realiza sobre un nacedero sin denominación, localizado en las coordenadas planas 846563 E – 810983N, mediante una estructura de carácter artesanal consistente en un empozamiento del recurso. Desde este punto se deriva una manguera de aproximadamente 2 pulgadas de diámetro, la cual conduce el agua a lo largo de una distancia aproximada de 30 metros, presentando reducciones progresivas de diámetro hasta alcanzar aproximadamente 1 pulgada, desde donde continúa su recorrido hasta el predio beneficiado, para posteriormente ser distribuido de acuerdo con las necesidades del usuario.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- ✓ **Distribución:** El recurso hídrico es distribuido mediante una manguera de aproximadamente 2 pulgadas de diámetro, la cual posteriormente se reduce a 1 pulgada, recorriendo una distancia cercana a 30 metros hasta la vivienda, donde finalmente es destinado a los diferentes usos requeridos por el usuario.
- ✓ **Usos del Agua:** El agua que llega al predio es usada para uso doméstico, agrícola (arroz y pasto) y abrevadero; según la información suministrada por el usuario y la verificada en la visita técnica de campo.



Imagen 2 y 3. Punto de captación.



Imagen 4 y 5. Punto del predio.

– AFORO DE LA FUENTE

Se procede a realizar el aforo del nacimiento denominado "Sin Nombre", mediante el método volumétrico, debido a que no fue posible efectuar la medición con equipo caudalímetro. Como resultado, se obtuvo un caudal de 10,1 L/s, correspondiente a la medición realizada durante la temporada de verano.

De acuerdo con lo anterior, se realiza el descuento correspondiente al 25 % del caudal ecológico, equivalente a 2,53 L/s, obteniéndose un caudal disponible de 7,57 L/s, aproximadamente 7,5 L/s, para efectos de la evaluación de la disponibilidad del recurso hídrico.

REVISION DE COORDENADAS DE LA CAPTACION Y PREDIO:

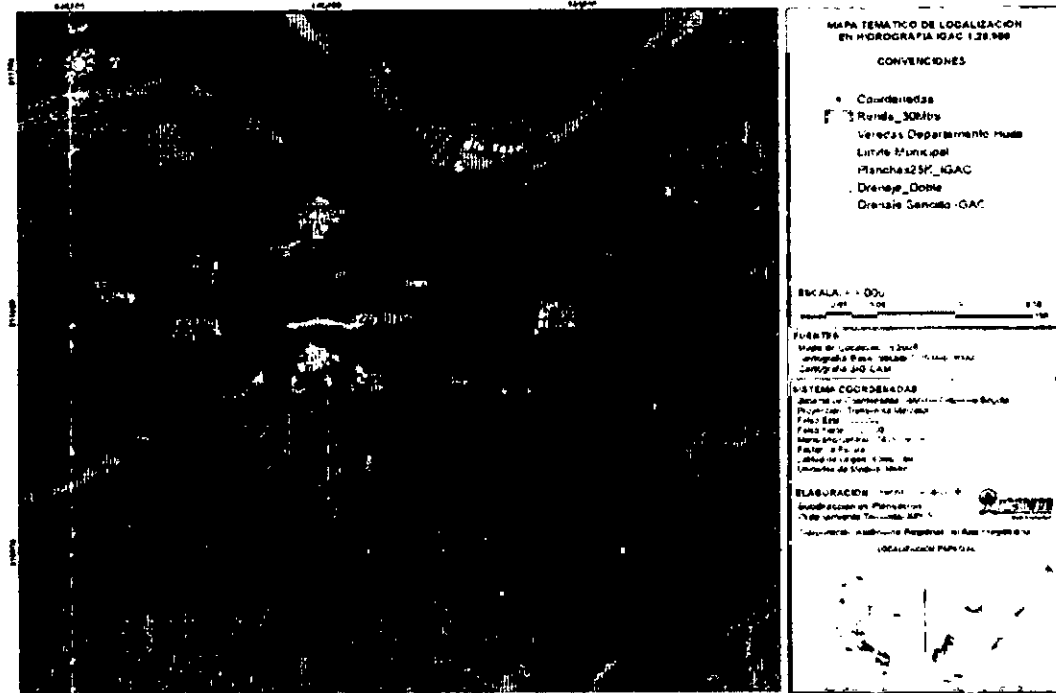


Imagen 6. Mapa temático de localización en hidrografía del IGAC 1:25.000

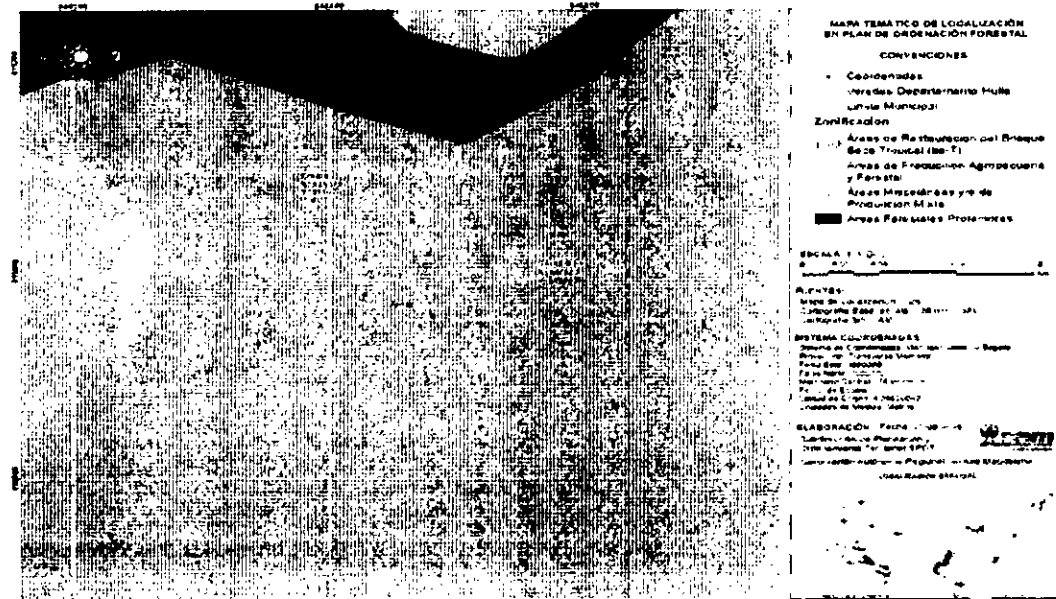


Imagen 7. Mapa temático de localización en Plan de Ordenamiento Forestal

ID	Coordenadas	
	X	Y
Captación	846563	810983
Predio	846378	811070

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Con el apoyo y la información suministrada por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, en la imagen de la 6 y 7, se obtiene lo siguiente:

- De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que las Coordenadas se encuentran en Áreas de Restauración del Bosque Seco Tropical (bs-T). Categoría de BST IAVH.

- 'Número predial: 415240000000000070257000000000

Número predial (anterior): 41524000000070257000

Municipio: Palermo, Huila

Dirección: LOTE B LA HONDINA

Área del terreno: 316071 m2

Área de construcción: 658 m2

Destino económico: Agropecuario

Número de construcciones: 5

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2026.

- La coordenada de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, se encuentra en ronda hídrica con un (1) drenaje sencillo. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.

- La coordenada de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, no se encuentra en ronda hídrica. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.

Nota: En la solicitud presentada por el usuario se indica que la fuente hídrica corresponde a un "Nacimiento Sin Nombre"; sin embargo, de acuerdo con la información registrada en la base de datos de la Corporación y en la plancha del IGAC, la fuente hídrica se identifica como un **drenaje sencillo**. Por lo anterior, de ahora en adelante se denominará y referenciará de esta manera.

USO DEL SUELO

El certificado de uso de suelo del 02 de junio de 2026, emitido por el secretario de Planeación del municipio de Palermo en el cual establece lo siguiente:

"Que según lo establecido en el Acuerdo No. 031 de 2007 por medio del cual se Modificó y Ajustó el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palermo (Acuerdo del Concejo No. 064 de 1999), el predio denominado "LOTE B LA HONDINA" identificado con código catastral No. 00-00-0007-0257-000, esta: localizado en la Vereda Farfan, hacen parte de la Zonificación Ambiental ZMIPI; Zona de Manejo Integrado, Producción Integral.

Con las siguientes características de uso:

- Capacidad de uso: Clase VIsec; Tierras ligeramente a fuertemente quebradas clima cálido seco y muy seco, limitantes influidas por el clima susceptibilidad deterioro, moderada erosión.

- Aptitud de uso: A3/N; Tierras con marginal aptitud a no aptas condicionalmente para actividades agropecuarias aptas para pastos bosques y conservación.

- Ambiental: APAI; Área de producción Agropecuaria Intensiva.

Igualmente, una vez consultado el estudio denominado "Identificación de ecosistemas estratégicos para la conservación y uso sostenible en el municipio de Palermo, mediante criterios construidos de manera participativa" el cual hace parte integral de la revisión y ajustes del citado EOT, se pudo establecer que el predio señalado anteriormente no hace parte de los predios allí identificados para la conservación y protección ambiental.

Dada a solicitud del interesado en la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo Huila, a los dos (02) días del mes de Junio de Dos mil Veintiséis (2026).".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



130-12-07: _____

Palermo Huila, 02/06/26

Señor(a)
NORA FIERRO DE CASTAÑEDA
 Vereda Farfán
 Carrera 9 No. 68-32 B/Absco
 Cel: 311 853 75 31
 Correo: nora.fierro@absco.com.co

Ref/ Atención Oficio a la referencia con radicado No. 094606, del 28/05/26; el:

EL SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

CERTIFICA:

Que según lo establecido en el Acuerdo No. 031 de 2007 por medio del cual se modificó y ajustó el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palermo (Acuerdo del Consejo No. 064 de 1999), el predio denominado "LOTES B LA HONDINA" identificado con código catastral No. 00-90-0007-0257-000, esta localizado en la Vereda Farfán, hacen parte de la Zonificación Ambiental ZMIP; Toda de Manejo Integrado. Producción Integral.

Con las siguientes características de uso:

- **Capacidad de uso:** Clase Vbaci: Tierras ligeramente a fuertemente quebradas clima cálido seco y muy seco, hantantes influidas por el clima susceptibilidad de erosión moderada erosión.
- **Aplicidad de uso:** A3/No: Tierras con marginal aptitud a no aptas condicionalmente para actividades agropecuarias aptas para pastos bosques y conservación.
- **Ambiental:** APAB: Área de producción agropecuaria integrada.

Igualmente, una vez consultado el estudio denominado "Identificación de ecosistemas estratégicos para la conservación y uso sostenible en el municipio de Palermo, mediante criterios construidos de manera participativa" el cual hace parte integral de la revisión y ajustes del citado EOT, se pudo establecer que el predio señalado anteriormente no hace parte de los predios allí identificados para la conservación y protección ambiental.

Dada a solicitud del interesado en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo Huila, a los dos (02) días del mes de junio de Dos mil Veintiséis (2026).

DR. JESUS MARIA LOZANO CAMACHO
 Secretario de Planeación e Infraestructura

REVISADO POR: NOMBRE: _____ CARGO: _____	REVISADO POR: NOMBRE: _____ CARGO: _____	REVISADO POR: NOMBRE: _____ CARGO: _____
---	---	---

Dirección: Carrera 8 No.8 54 Parque Principal Teléfono: (+57) 8 878 40 11 Fax: (+57) 8 878 41 16
 Código postal: 312001 Correo: contactenos@palermo-huila.gov.co - www.palermo-huila.gov.co

Imagen 9. Uso del suelo, Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 13890.

DISTRIBUCIÓN

Según la información allegada por el solicitante y la evidenciada en campo, el cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará de la siguiente manera:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
"SIN DIRECCION LT B LA HONDINA"	Uso doméstico	10 Hab	0.0016 L/seg*Hab	0.016
	Aroz	1 Ha	2.00 L/seg*Ha	2
	Pasto	3 Ha	1.40 L/seg*Ha	4.2
	Ganado	20 cab	0.0005787 L/seg*Cab	0.011574
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				6.23

(Los módulos de consumo de obtuvieron de la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

— **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA “PUEAA”**
Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua “PUEAA” enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2026-E 13890 del 05 de junio de 2026, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

	INFORMACION	CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	– Datos generales del usuario	X	
Información general de la fuente	– Datos generales de la fuente	X	
	– Coordenadas del punto de captación.	X	
	– Usos de la concesión	X	
	– Caudal solicitado	X	
	– Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
Descripción del sistema	– Tipo de Captación (Artesanal)	X	
	– Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	X	
	– Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	
Identificación de los componentes del sistema de perdidas	– Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	– Medidas Para el control de pérdidas	X	

— **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad agrícola y ganadera, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

— **OPOSICIONES**

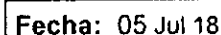
No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Palermo (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por las personas naturales los señores JAIRO CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.922.006 expedida en Palermo - Huila y NORA FIERRO DE CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.534.928 expedida en Palermo - Huila, por parte de la Dirección Territorial Norte, con el apoyo de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, y de acuerdo con la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Drenaje Sencillo, en el punto captación con coordenadas 846563 E – 810983N, con un caudal directo de 6.23 lps. para uso domestico, agrícola y abrevadero, en beneficio del "SIN DIRECCION LT B LA HONDINA" con matrícula inmobiliaria No. 200-198166, ubicado en la vereda Farfan, jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila:

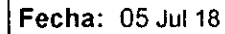
PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
"SIN DIRECCION LT B LA HONDINA"	Uso doméstico	10 Hab	0.0016 L/seg*Hab	0.016
	Arroz	1 Ha	2.00 L/seg*Ha	2
	Pasto	3 Ha	1.40 L/seg*Ha	4.2
	Ganado	20 cab	0,0005787 L/seg*Cab	0.011574
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				6.23

(Los módulos de consumo se obtuvieron de la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143)

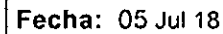


El seguimiento al Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través del plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las actividades que se mencionan a continuación:

A.I.B. Responsables de la investigación de campo (artículo 194)	APLICAR	SI	NO	Observación
Nombre del proyecto:	INSTALAR LAS FONDOS DE AGUA EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS			



Transferencia de terrenos, construcciones y anexos	Edificios y/o construcciones y terrenos	No	1	Transferencia de terrenos de 1 hectárea con 100 metros cuadrados de agua a parcelas de 100 metros cuadrados	\$ 300.000.00	Transferencia de terrenos de 1 hectárea con 100 metros cuadrados de agua a parcelas de 100 metros cuadrados	\$ 300.000.00			Transferencia de terrenos de 1 hectárea con 100 metros cuadrados de agua a parcelas de 100 metros cuadrados	\$ 300.000.00		
Transferencia por medio de escritura pública de terrenos y anexos	Edificios y/o construcciones y terrenos	No	1	Transferencia de terrenos de 1 hectárea con 100 metros cuadrados de agua a parcelas de 100 metros cuadrados	\$ 300.000.00	Transferencia de terrenos de 1 hectárea con 100 metros cuadrados de agua a parcelas de 100 metros cuadrados	\$ 300.000.00			Transferencia de terrenos de 1 hectárea con 100 metros cuadrados de agua a parcelas de 100 metros cuadrados	\$ 300.000.00		



¹ In the following, the term "model" will be used to refer to the entire system, including the hardware and software components, and the data and the processes that are used to generate the output. The term "model" will also be used to refer to the hardware and software components, and the data and the processes that are used to generate the output.

Página 12 de 20



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- Adicionalmente al cumplimiento de dejar las franjas de protección a lado y lado de las fuentes hídricas permanentes e intermitentes, el usuario deberá dar cumplimiento a los usos del suelo establecidos en el EOT.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00232-26 a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

...

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Decreto – Ley ibídem establece en su artículo 120 y siguientes, las condiciones de las Obras Hidráulicas, indicando que el usuario de una concesión de aguas debe presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Adicionalmente la Ley 373 de 1997 *"Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua"*, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aplica para las Autoridades Ambientales, para los usuarios que soliciten una concesión de aguas y para las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibidem indica *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales referenciada.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, los señores JAIRO CASTAÑEDA y NORA FIERRO DE CASTAÑEDA, solicitó mediante radicado CAM No. 2026-E 13890 del 05 de junio de 2026, con registro VITAL No. 3100002653492826001. Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Nacedero Sin Nombre, para uso doméstico, agrícola y abrevaderos de ganado, en beneficio del predio "SIN DIRECCION LT B LA HONDINA", identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 200-198166, ubicado en la Vereda Farfan, jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila.

Como soporte de la solicitud, entre otros documentos, se allegó certificación expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo, de fecha 02 de junio de 2026, en donde se señaló que "... según lo establecido en el Acuerdo No. 031 de 2007 por medio del cual se Modificó y Ajustó el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palermo (Acuerdo del Concejo No. 064 de 1999), el predio denominado "LOTE B LA HONDINA" identificado con código catastral No. 00-00-0007-0257-000, esta; localizado en la Vereda Farfan, hacen parte de la Zonificación Ambiental ZMIPI; Zona de Manejo Integrado, Producción Integral ... se pudo establecer que el predio señalado anteriormente no hace parte de los predios allí identificados para la conservación y protección ambiental...". Concluyéndose que la actividad resulta compatible con el uso del suelo certificado.

Verificada la información allegada por el interesado y habiéndose proferido el Auto de Inicio No. 074 del 22 de junio de 2026; el día 18 de agosto de 2026, se realizó visita de inspección ocular al predio denominado "SIN DIRECCION LT B LA HONDINA", identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 200-198166, ubicado en la Vereda Farfan, jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, emitiéndose el Informe de Vista y Concepto No. 3088 de fecha 21 de agosto de 2026, en donde se consideró técnicamente viable "... otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Drenaje Sencillo, en el punto captación con coordenadas 846563 E – 810983N, con un caudal directo de 6.23 lps, para uso doméstico, agrícola y abrevadero, en beneficio del "SIN DIRECCION LT B LA HONDINA" con matricula inmobiliaria No. 200-198166, ubicado en la vereda Farfan, jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila..."; permiso que se concederá por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, y dado que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 preceptúa que "... Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.", estima el Despacho, acogiendo las recomendaciones del Informe de Vista y Concepto No. 3088 de fecha 21 de agosto de 2026, otorgar a nombre de JAIRO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.922.006 de Palermo – Huila, y NORA FIERRO DE CASTAÑEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.534.928 de Palermo - Huila, Permiso de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Concesión de Aguas Superficiales sobre un Drenaje Sencillo, teniendo como punto de captación las coordenadas 846563E – 810983N, en un caudal directo de 6.23 lps, para uso doméstico, agrícola y abrevadero, en beneficio del predio "SIN DIRECCION LT B LA HONDINA", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-198166, ubicado en la Vereda Farfan, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y acogiendo el Informe de Vista y Concepto No. 3088 de fecha 21 de agosto de 2026 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a nombre de los señores **JAIRO CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.922.006** de Palermo – Huila, y **NORA FIERRO DE CASTAÑEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **26.534.928** de Palermo – Huila, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre un Drenaje Sencillo, teniendo como punto de captación las coordenadas 846563E – 810983N, en un caudal directo de 6.23 lps, para uso doméstico, agrícola y abrevadero, en beneficio del predio "SIN DIRECCION LT B LA HONDINA", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-198166, ubicado en la Vereda Farfan, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
"SIN DIRECCION LT B LA HONDINA"	Uso doméstico	10 Hab	0.0016 L/seg*Hab	0.016
	Arroz	1 Ha	2.00 L/seg*Ha	2
	Pasto	3 Ha	1.40 L/seg*Ha	4.2
	Ganado	20 cab	0.0005787 L/seg*Cab	0.011574
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				6.23

PARÁGRAFO. No se podrá modificar los usos, ni el caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental; el usuario deberá dar cumplimiento a los usos del suelo establecidos en el Acuerdo 064 de 1999, modificada por el Acuerdo 031 de 2007, correspondiente al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palermo – Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Informe de Vista y Concepto No. 3088 de fecha 21 de agosto de 2026, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportado por el beneficiario y que hace parte integral del expediente PCA-00232-26, el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

cual tiene una vigencia de cinco (5) años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua.

PARÁGRAFO PRIMERO. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyó el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos.

PARÁGRAFO TERCERO. El beneficiario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico y sus actividades propuestas, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua que fue entregado junto con la solicitud inicial del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código civil y General del Proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (02) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El peticionario deberá entregar en un término no mayor a 60 días posteriores a la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, los diseños de las obras de control o las características técnicas del equipo de bombeo (la curva eficiente y establecer la rata de bombeo), que garanticen la derivación exclusiva del caudal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios, para lo cual realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada en el año siguiente a la ejecutoriada del presente Acto Administrativo, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Si el usuario del recurso hídrico requiere hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua de conformidad con el Parágrafo 3 del Artículo 43 de la ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

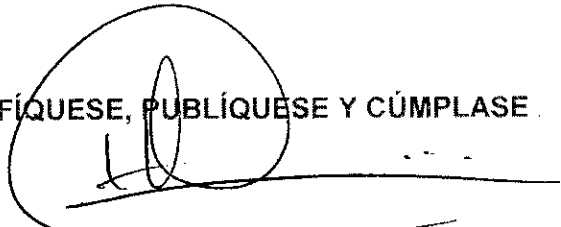
40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a los señores **JAIRO CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.922.006** de Palermo – Huila, y **NORA FIERRO DE CASTAÑEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **26.534.928** de Palermo - Huila; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM y al Municipio de Yaguara – Huila.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE .


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte CAM

Exp. PCA-00232-26

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratista de apoyo jurídico DTN